

impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 3 de mayo de 1982 y 12 de abril de 1983, que denegaron la inscripción de la marca número 455.599 "Betasemid", en favor de la recurrente, resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**28807** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 187/1982, promovido por Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo del Registro de 2 de diciembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 187/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Compañía Telefónica Nacional de España contra Resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de diciembre de 1980, que denegó la inscripción de la marca número 916.315, denominada "Teleconferencia", solicitada por dicha Empresa y contra la posterior resolución de fecha 15 de octubre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**28808** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica al laboratorio de Metrología Dimensional de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Pamplona, dependiente de la Universidad de Navarra, como laboratorio de calibración del sistema de calibración industrial, creado por Orden de 21 de junio de 1982, y se clasifica en el área 01 (dimensiones).*

Vista la solicitud y documentación presentadas por don José María Montes Andía, como Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Pamplona, sita en calle Sadar, sin número, 31006 Pamplona, para que se califique al laboratorio de Metrología Dimensional del Centro que dirige como laboratorio de calibración del sistema de calibración industrial, creado por Orden de 21 de junio de 1982, y para que se le clasifique en el área 01 (dimensiones);

Efectuada la visita comprobatoria y a propuesta del grupo asesor de calibración, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar al laboratorio de Metrología Dimensional de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Pamplona, dependiente de la Universidad de Navarra, como laboratorio de calibración del sistema de calibración industrial, creado por Orden de 21 de junio de 1982, y clasificarlo en el área 01 (dimensiones).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**28809** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica al laboratorio de Metrología de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), factoría de San Pablo (Sevilla), como laboratorio de calibración del sistema de calibración industrial, creado por Orden de 21 de junio de 1982, y se le clasifica en las áreas 08 (Electricidad) y 03 (Masa y Fuerza).*

Vista la solicitud y documentación presentada por don Julio Gómez Galdeano, en nombre y representación de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, 4, para que el laboratorio de Metrología de la factoría que su Empresa posee en Sevilla, en San Pablo-aeropuerto de Sevilla, se califique como laboratorio de calibración del sistema de calibración industrial, creado por Orden de 21 de junio de 1982, y para que se le clasifique en las áreas 08 (Electricidad) y 03 (Masa y Fuerza);

Efectuadas las correspondientes visitas comprobatorias y a propuesta del grupo asesor de calibración, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar al laboratorio de Metrología de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de la factoría de San Pablo-aeropuerto de Sevilla (Sevilla), como laboratorio de calibración del sistema de calibración industrial, creado por Orden de 21 de junio de 1982 y clasificarlo en las áreas 08 (Electricidad) y 03 (Masa y Fuerza).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 8 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**28810** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de tres Resoluciones que homologan determinados productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres Resoluciones siguientes:

Resolución de 17 de octubre de 1988, por la que a solicitud de «Asfaltos del Sureste, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2191 la lámina Poliasfal-40, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 44.486, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) por certificado de clave IA86/285-V-510.

Resolución de 17 de octubre de 1988, por la que a solicitud de «Asfaltos del Sureste, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2192 la lámina Poliasfal Gránulos Minerales, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio CEDEX, mediante dictamen técnico con clave 44.492, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) por certificado de clave IA86/285-V-510.

Resolución de 17 de octubre de 1988, por la que a solicitud de «Productos Bituminosos, Sociedad Anónima» (PROBISA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2193 la emulsión asfáltica tipo A Emulastic, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio Geocisa, mediante dictamen técnico con clave 3162-88-33, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) por certificado de clave IA88/789/NU-5291.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—El Director general, Enrique García Álvarez.

**28811** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de normalización en el ámbito de las pinturas y de los barnices.*

Vista la petición documentada de fecha 7 de noviembre de 1988, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de las pinturas y de los barnices.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y Certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito de las pinturas y de los barnices.

Segundo.—Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 48 «Colores. Pinturas. Barnices».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28812** *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de panadería, en Villena (Alicante), promovida por la Empresa «José Ortín Navarro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «José Ortín Navarro» (documento nacional de identidad número 22.021.491), para instalar una industria de panadería en Villena (Alicante), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 15.976.199 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.278.096 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28813** *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural Nuestra Señora de las Viñas», de su bodega de elaboración de vinos, sita en Caudete de las Fuentes (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural Nuestra Señora de las Viñas», con número de identificación fiscal: F-46025201, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural Nuestra Señora de las Viñas», sita en Caudete de las Fuentes (Valencia).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 20.205.618 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.041.123 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28814** *ORDEN de 16 de noviembre de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de empaquetado de plátanos en el término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), promovida por la «Sociedad Cooperativa Limitada Coplacsil».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Limitada Coplacsil» (CIF: F-38052734), para instalar una industria de empaquetado de plátanos en el término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.